



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES CAPITULO PRELIMINAR	10
DISPOSICIONES GENERALES	10
ARTÍCULO 1. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	10
ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO	10
ARTÍCULO 3.EQUIVALENCIA DE LOS TÉRMINOS CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE O DECLARANTE Y DE LOS TÉRMINOS IMPUESTO, CONTRIBUCIÓN Y TASA CON EL DE TRIBUTOS:	10
ARTÍCULO 4.- AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO.....	10
ARTÍCULO 5.- EXENCIONES, EXONERACIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES..	10
ARTÍCULO 6.PROPIEDAD DE LAS RENTAS MUNICIPALES	11
ARTÍCULO 7. CODIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES:.....	11
ARTÍCULO 8.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS Y SOBRETASAS MUNICIPALES:	11
ARTÍCULO 9.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	11
ARTÍCULO 10.- ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO	12
ARTÍCULO 11. CAUSACIÓN	12
ARTÍCULO 12. HECHO GENERADOR.....	12
ARTÍCULO 13. SUJETO ACTIVO:.....	12
ARTÍCULO 14. SUJETO PASIVO	12
ARTÍCULO 15. BASE GRAVABLE.....	12
ARTÍCULO 16. TARIFA.....	12
ARTÍCULO 17. REGLAMENTACIÓN VIGENTE	12
CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	12
ARTÍCULO 18. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	12
ARTÍCULO 19. CAUSACIÓN	12
ARTÍCULO 20. HECHO GENERADOR.....	13
ARTÍCULO 21. SUJETO ACTIVO	13
ARTÍCULO 22. SUJETO PASIVO	13
ARTÍCULO 23. BASE GRAVABLE.....	13
ARTÍCULO 24: TARIFAS	13



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 25: PERIODO DE FACTURACIÓN	13
ARTÍCULO 26: DESCUENTOS	13
ARTÍCULO 27: 1) EXCLUSIONES	14
ARTÍCULO 28. LÍMITE DEL IMPUESTO	15
CAPITULO II SOBRETASA AMBIENTAL CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C.	15
ARTÍCULO 29. AUTORIZACIÓN LEGAL. LA SOBRETASA AMBIENTAL CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL	15
ARTÍCULO 30. HECHO GENERADOR.....	16
ARTÍCULO 31. SUJETO ACTIVO	16
ARTÍCULO 32. SUJETO PASIVO	16
ARTÍCULO 33. BASE GRAVABLE.....	16
ARTÍCULO 34: TARIFA:.....	16
CAPITULO III SOBRETASA BOMBERIL	16
ARTÍCULO 35: AUTORIZACIÓN LEGAL.....	16
ARTÍCULO 36: CAUSACIÓN	16
ARTÍCULO 37: HECHO GENERADOR.....	16
ARTÍCULO 38- SUJETO ACTIVO	16
ARTÍCULO 39.- SUJETO PASIVO.....	17
ARTÍCULO 40.- BASE GRAVABLE	17
ARTÍCULO 41: TARIFA.....	17
CAPITULO IV IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	17
ARTÍCULO 42. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	17
ARTÍCULO 43. CAUSACIÓN	17
ARTÍCULO 44. HECHO GENERADOR.....	17
ARTÍCULO 45. SUJETO ACTIVO	17
ARTÍCULO 46. SUJETO PASIVO	18
ARTÍCULO 47. ACTIVIDAD INDUSTRIAL.....	18
ARTÍCULO 48. ACTIVIDAD COMERCIAL.....	18
ARTÍCULO 49. ACTIVIDAD DE SERVICIO.....	18



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 50. BASE GRAVABLE.....	19
ARTÍCULO 51. BASE GRAVABLE PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES	20
ARTÍCULO 52. SECTOR FINANCIERO.....	22
ARTÍCULO 53. ACTIVIDADES NO SUJETAS	24
ARTÍCULO 54. REGISTRO.....	25
ARTÍCULO 55. CESE DE ACTIVIDADES Y OTROS CAMBIOS QUE AFECTEN LA INFORMACION DEL REGISTRO.....	25
ARTÍCULO 56. DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.....	25
ARTÍCULO 57. PERIODO DE FACTURACIÓN.....	26
ARTÍCULO 58. CALENDARIO DE PAGO.....	26
ARTÍCULO 59. SANCIONES.	26
ARTÍCULO 60. DESCUENTOS.....	26
ARTÍCULO 61. TARIFAS	27
CAPITULO V RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	40
ARTÍCULO 62. SISTEMA DE RETENCION	40
ARTÍCULO 63. QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN.....	41
ARTÍCULO 64. BASE DE LA RETENCIÓN.....	41
ARTÍCULO 65. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN.....	41
ARTÍCULO 66. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN	41
ARTÍCULO 67. TARIFA DE LA RETENCIÓN.....	41
ARTÍCULO 68. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN.....	42
ARTÍCULO 69. LA CONSIGNACIÓN EXTEMPORÁNEA CAUSA INTERESES MORATORIOS	42
ARTÍCULO 70. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE RETENCIÓN.....	42
ARTÍCULO 71. OBLIGACION DE LOS AGENTES DE RETENCION.....	42
CAPITULO VI IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.....	43
ARTÍCULO 72. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	43
ARTÍCULO 73. HECHO GENERADOR.....	43
ARTÍCULO 74. SUJETO ACTIVO	43



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 75. SUJETO PASIVO	43
ARTÍCULO 76. BASE GRAVABLE Y TARIFA.....	43
ARTÍCULO 77. PERÍODO GRAVABLE	43
ARTÍCULO 78. OPORTUNIDAD Y PAGO	43
CAPITULO VII IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	43
ARTÍCULO 79. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	43
ARTÍCULO 80.- HECHO GENERADOR.....	43
ARTÍCULO 81. CAUSACIÓN	44
ARTÍCULO 82. SUJETO ACTIVO	44
ARTÍCULO 83. SUJETO PASIVO	44
ARTÍCULO 84. BASE GRAVABLE.....	44
ARTÍCULO 85. TARIFA.....	44
ARTÍCULO 86. FORMA DE PAGO	44
ARTÍCULO 87. PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL NO SUJETA.....	44
CAPÍTULO VIII IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.....	45
ARTÍCULO 88. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	45
ARTÍCULO 89. HECHO GENERADOR.....	45
ARTÍCULO 90. CAUSACIÓN	45
ARTÍCULO 91. SUJETO ACTIVO	45
ARTÍCULO 92. SUJETO PASIVO	45
ARTÍCULO 93. BASE GRAVABLE.....	45
ARTÍCULO 94. TARIFA.....	45
ARTÍCULO 95. FORMA DE PAGO	46
CAPÍTULO IX IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA	46
ARTÍCULO 96. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	46
ARTÍCULO 97. HECHO GENERADOR.....	46
ARTÍCULO 98. SUJETO ACTIVO	46
ARTÍCULO 99. SUJETO PASIVO	46
ARTÍCULO 100. BASE GRAVABLE	46
ARTÍCULO 101 CAUSACIÓN.....	47



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 102 TARIFA.....	47
ARTÍCULO 103. LINEAS DE DEMARCACION.....	49
ARTÍCULO 104.SANCIONES URBANISTICAS.....	50
ARTÍCULO 105. ROTURA DE CALLES.....	50
ARTÍCULO 106. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.....	50
CAPITULO X SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.....	51
ARTÍCULO 107. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	51
ARTÍCULO 108. HECHO GENERADOR	51
ARTÍCULO 109. SUJETO ACTIVO	51
ARTÍCULO 110. SUJETO PASIVO O RESPONSABLES	51
ARTÍCULO 111. BASE GRAVABLE	51
ARTÍCULO 112: CAUSACIÓN.....	51
ARTÍCULO 113. TARIFA	52
ARTÍCULO 114. DECLARACIÓN Y PAGO	52
ARTÍCULO 115. OBLIGACIONES DE LOS RECAUDADORES DE LA SOBRETASA:.....	52
ARTÍCULO 116. RESPONSABILIDAD PENAL.....	52
CAPITULO XI IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	53
ARTÍCULO 117. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	53
ARTÍCULO 118. HECHO GENERADOR	53
ARTÍCULO 119. SUJETO ACTIVO.....	53
ARTÍCULO 120. SUJETO PASIVO	53
ARTÍCULO 121 DESTINACION.....	53
ARTÍCULO 122. TARIFA	53
CAPÍTULO XII CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.....	53
ARTÍCULO 123. AUTORIZACIÓN LEGAL:.....	53
ARTÍCULO 124. HECHO GENERADOR	53
ARTÍCULO 125. SUJETO ACTIVO	54
ARTÍCULO 126. SUJETO PASIVO.....	54
ARTÍCULO 127. CAUSACIÓN Y TARIFA:.....	54



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CAPÍTULO XIII PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	54
ARTÍCULO 128. AUTORIZACIÓN LEGAL	54
ARTÍCULO 129. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	54
ARTÍCULO 130. HECHO GENERADOR	54
ARTÍCULO 131. SUJETO PASIVO	54
ARTÍCULO 132. BASE GRAVABLE	55
ARTÍCULO 133. TARIFA	55
CAPITULO XIV IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE.....	55
ARTÍCULO 134. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	55
ARTÍCULO 135. HECHO GENERADOR	55
ARTÍCULO 136. SUJETO ACTIVO:.....	55
ARTÍCULO 137. SUJETO PASIVO	55
ARTÍCULO 138. TARIFA	55
CAPITULO XV RIFAS LOCALES	56
ARTÍCULO 139. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	56
ARTÍCULO 140. HECHO GENERADOR	56
ARTÍCULO 141. SUJETO ACTIVO:.....	56
ARTÍCULO 142. SUJETO PASIVO	56
ARTÍCULO 143. TARIFA	56
ARTÍCULO 144. FORMA DE PAGO	56
CAPITULO XV IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS.....	57
ARTÍCULO 145. AUTORIZACIÓN LEGAL:	57
ARTÍCULO 146. HECHO GENERADOR	57
ARTÍCULO 147. SUJETO ACTIVO	57
ARTÍCULO 148. SUJETO PASIVO:.....	57
ARTÍCULO 149. TARIFA:	57
ARTÍCULO 150. BASE GRAVABLE	57
ARTÍCULO 151. FORMA DE PAGO:.....	57



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CAPITULO XVII PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA	57
ARTÍCULO 152. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	57
ARTÍCULO 153. HECHOS GENERADORES.	57
ARTÍCULO 154. SUJETO ACTIVO	58
ARTÍCULO 155. SUJETO PASIVO	58
ARTÍCULO 156. BASE O ÁREA OBJETO DE PLUSVALÍA	58
ARTÍCULO 157. TARIFA	58
CAPÍTULO XVIII ESTAMPILLA PRO CULTURA	58
ARTÍCULO 158. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	58
ARTÍCULO 159. SUJETO ACTIVO	58
ARTÍCULO 160. HECHO GENERADOR y TARIFA	58
ARTÍCULO 161. SUJETO PASIVO	58
ARTÍCULO 162. EXCEPCIONES.....	58
ARTÍCULO 163. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.....	59
CAPÍTULO XIX ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	59
ARTÍCULO 164. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	59
ARTÍCULO 165. SUJETO ACTIVO.....	59
ARTÍCULO 166. HECHO GENERADOR y TARIFA.....	59
ARTÍCULO 167. SUJETO PASIVO.....	60
ARTÍCULO 168. EXCEPCIONES.....	60
CAPÍTULO XX TASAS Y DERECHOS	60
ARTÍCULO 169. HECHO GRAVABLE.....	60
ARTÍCULO 170 TARIFAS.....	60
ARTÍCULO 171. FORMA DE PAGO	61
ARTÍCULO 172 RENTAS CONTRACTUALES	61
ARTÍCULO 173 ARRENDAMIENTOS	61
ARTÍCULO 174 ESPACIO PÚBLICO	61
ARTÍCULO 175. SOBRETASA AL DEPORTE.....	62
ARTÍCULO 176. SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE.....	62
ARTÍCULO 177: TARIFAS.....	62



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 178. FORMA DE PAGO	63
ARTÍCULO 179.-MODIFICACIÓN A TARIFAS	63
ARTÍCULO 180:.....	64



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EI HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 313 Numeral 4 de la Constitución Política Nacional, Artículo 18 Numeral 6 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Ley 136 de 1994, la Ley 223 de 1995, el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la Ley 488 de 1998, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y

CONSIDERANDO:

1. Que compete a los concejos municipales, conforme al Artículo 313 ordinal 4° de la constitución política, “decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el Artículo 338 de la carta magna.
2. Que el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la ley 788 de 2002, determina que “... los municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el termino de la aplicación de los procedimiento anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.
3. Que la Administración Pública está llamada a cumplir sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos, que en desarrollo de los postulados del Buen Gobierno se requieren instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano, que el Artículo 83 de la constitución dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas; se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de Ley.
4. Que de acuerdo con las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta que la estructura sustancial de los impuestos es competencia del Municipio, se hace necesario adoptar, actualizar y compilar la normatividad municipal en el Estatuto Tributario Municipal, que contenga los principios generales, la naturaleza y el esquema que regula las diferentes rentas municipales, a efectos de mejorar la eficiencia, gestión, capacidad fiscal y el recaudo de los ingresos del Municipio, así como ofrecer al contribuyente la compilación de dichas normas, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACUERDA:

ADÓPTESE COMO ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA, EL SIGUIENTE:

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

ASPECTOS SUSTANCIALES

CAPITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Es deber de la persona y del ciudadano contribuir a los gastos e inversiones del Municipio dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, contribución, tasa o sobretasa realicen el hecho generador de éstos.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO: El sistema tributario del Municipio de Andalucía, se funda en los principios de equidad horizontal o universalidad, de equidad vertical o progresividad y de eficiencia en el recaudo.

Las normas sustanciales tributarias no se aplicarán con retroactividad.

ARTÍCULO 3. EQUIVALENCIA DE LOS TÉRMINOS CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE O DECLARANTE Y DE LOS TÉRMINOS IMPUESTO, CONTRIBUCIÓN Y TASA CON EL DE TRIBUTO: Para efectos de todas las normas del presente Estatuto Tributario del Municipio de Andalucía se tendrá como equivalente los términos contribuyente, responsable o declarante.

Igualmente el término tributo será equivalente a los términos impuesto, contribución, tasa y sobretasa.

ARTÍCULO 4.- AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO: El Municipio goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES, EXONERACIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES: Se entiende por exoneración la no obligatoriedad del pago total o parcial de la obligación tributaria establecida bajo principios generales y de igualdad, por el Concejo Municipal de Andalucía; entidad a quien corresponde decretarla, la cual en ningún caso podrá exceder de diez (10) años de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

conformidad con los Planes de Desarrollo del Municipio de Andalucía, ni podrá ser reglamentada con retroactividad.

ARTÍCULO 6. PROPIEDAD DE LAS RENTAS MUNICIPALES: Los bienes y las rentas tributarias y no tributarias o provenientes de la expansión de monopolios del Municipio de Andalucía son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

ARTÍCULO 7. CODIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES: El presente Estatuto Tributario es la codificación de los aspectos sustanciales de los impuestos municipales vigentes que se señalan en los artículos siguientes y se complementa con el procedimiento que trata la Tercera Parte.

ARTÍCULO 8.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS Y SOBRETASAS MUNICIPALES: Del presente Estatuto Tributario hacen parte los siguientes impuestos, contribuciones, tasas y contribuciones que se encuentran vigentes en el Municipio de Andalucía, son rentas de su propiedad o tiene participación y los demás que la ley determine en el futuro:

IMPUESTOS:

- a) Impuesto predial unificado.
- b) Impuesto de industria y comercio.
- c) Impuesto de avisos y tableros.
- d) Impuesto de publicidad exterior visual.
- e) Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio y público.
- f) Impuesto municipal de espectáculos públicos.
- g) Impuesto nacional de espectáculos públicos con destino al deporte.
- h) Impuesto de delineación urbana.
- i) Impuesto sobre el servicio de alumbrado público.
- j) Impuesto de Rifas.
- k) Impuesto de Juegos.
- l) Estampillas Municipales; Pro-cultura
- m) Estampillas Municipales, Pro-Anciano

TASAS, DERECHOS Y RECARGOS:

- a) Sobretasa ambiental con Destino a la C.V.C.
- b) Sobretasa para financiar la actividad bomberil.
- c) Sobretasa a la Gasolina Motor.
- d) Otras tasas y Servicios de Tránsito.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Se origina a favor del Municipio de Andalucía y a cargo de los sujetos pasivos responsables de los tributos municipales al realizar el presupuesto previsto en la ley como hecho generador y tiene por objeto el pago del mismo.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo-andalucia-valle.gov.co*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 10.- ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO: Son la causación, el hecho generador, los sujetos activo y pasivo, la base gravable y la tarifa.

ARTÍCULO 11. CAUSACIÓN: Es el momento en que nace la obligación tributaria.

ARTÍCULO 12. HECHO GENERADOR: Es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 13. SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Andalucía como acreedor de los tributos que se regulan en este Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 14. SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar los tributos, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables o perceptoras las personas que sin tener el carácter de contribuyentes, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

ARTÍCULO 15. BASE GRAVABLE: Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTÍCULO 16. TARIFA: Es el valor determinado en la Ley o Acuerdo Municipal para ser aplicado a la base gravable.

ARTÍCULO 17. REGLAMENTACIÓN VIGENTE: Los acuerdos, decretos, resoluciones y demás normas reglamentarias de los tributos municipales no reglamentadas por este Estatuto que se refieran a sus aspectos sustanciales, se mantienen vigentes y se continuarán aplicando siempre y cuando no sean contrarias a esta codificación.

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 18. AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto predial unificado está autorizado por la Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990.

ARTÍCULO 19. CAUSACIÓN: Se causa el primero de enero de cada año, sin perjuicio de que se establezca calendario tributario para pagos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 20. HECHO GENERADOR. Lo constituye el derecho de propiedad o posesión que se ostenta sobre los bienes inmuebles, dentro del territorio del Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 21. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 22. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Andalucía.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario(s) y el poseedor(es) del predio.

ARTÍCULO 23. BASE GRAVABLE: Será el avalúo Catastral realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Los predios o mejoras no incorporados al catastro, deberán informar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la escritura registrada o documento de adquisición, así como también la fecha de terminación de las edificaciones, con el fin de que dicho Instituto incorpore estos inmuebles, de conformidad con lo señalado en la Resolución Nacional 2555 de 1988 o la norma que la modifique.

ARTÍCULO 24: TARIFAS: Las tarifas del Impuesto Predial Unificado, serán las siguientes:

DE	HASTA	TARIFA
\$0	\$10.000.000	4 x 1.000
\$10.000.001	\$20.000.000	5 x 1.000
\$20.000.001	\$50.000.000	6 x 1.000
\$50.000.001	\$100.000.000	7 x 1.000
\$100.000.001	\$200.000.000	8 x 1.000
\$200.000.001	En adelante	12 x 1.000

ARTÍCULO 25: PERIODO DE FACTURACIÓN La facturación del impuesto predial unificado se hará de forma bimestral, una vez vencido el plazo estipulado en la factura para pagar el bimestre correspondiente; se generará la obligación al contribuyente de pagar intereses legales; dichos intereses se liquidarán cada dos meses con base en la tasa de interés definida por la Secretaría de Hacienda para dicho mes.

PARÁGRAFO: La tasa límite para determinar los intereses de mora por concepto de impuesto predial y complementarios será la tasa de usura determinada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 26: DESCUENTOS: Los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial Unificado de la vigencia en curso accederán a los siguientes descuentos sobre dicho valor:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a) Pagos efectuados antes del último día hábil del mes de febrero 20%
- b) Pagos efectuados antes del último día hábil del mes de abril 10%

PARAGRAGO 1º: Los contribuyentes que actualicen los datos personales y matrícula inmobiliaria de su predio antes del 30 de junio de 2018. Obtendrán un descuento de 2% en el impuesto predial unificado de la vigencia actual.

PARÁGRAFO 2º: Se refiere a datos personales, número de cédula, nombre completo, dirección de la propiedad, dirección de correspondencia, número de teléfono fijo, número de teléfono celular y correo electrónico. Se deberá presentar como soporte para actualizar la matrícula mercantil el certificado entregado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos o un documento idóneo que acredite la información.

PARÁGRAFO 3º: Dicha actualización se realizará presencialmente en la oficina de la tesorería municipal o vía electrónica previo diligenciamiento y envío del formulario de actualización.

ARTÍCULO 27: 1) EXCLUSIONES. Los predios excluidos son aquellos que no deben declarar ni pagar el impuesto y son:

- a) Los inmuebles de propiedad del Municipio (ARTÍCULO 170. Del régimen político y municipal): Los bienes de los Municipios no pueden ser gravados con impuestos directos nacionales, departamentales o municipales.
- b) En consideración a su especial destinación los bienes de uso público de que trata el Artículo 674 del código civil.
- c) Los predios que se encuentre definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales (Artículo 137 de la Ley 488 de 1998 "los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales no podrán ser gravados con impuestos ni por la nación ni por las entidades territoriales).

2) EXENCIONES.

- a) Los inmuebles de la Iglesia Católica destinados al culto, las casas episcopales y cúrales, curias diocesanas, cementerios y los seminarios conciliares; así como los de propiedad de otras iglesias distintas a la Católica que estén reconocidos por el Estado Colombiano y dedicados exclusivamente al culto. (Ley 20 de 1974 y Ley Estatutaria 133 de 1994). (Artículo 26 de la Ley 20 de 1972). El Parágrafo del Artículo 7 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 sobre libertad religiosa y de cultos estableció:



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 1°: El Concejo Municipal podrá conceder a las instituciones religiosas exenciones de los impuestos y contribuciones de carácter local en condiciones de igualdad para todas las confesiones e iglesias.

b) Los inmuebles de propiedad de las juntas de acción comunal, que se utilicen en el cumplimiento de los fines propios de la asociación o servicios sin ánimo de lucro a la comunidad debidamente reconocidos o quien haga sus veces.

c) Los inmuebles de la Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Club de Leones y la Cruz Roja, en cuyos predios no se desarrolle ninguna actividad comercial, industrial o de servicio distinta a aquellas directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad.

d) Los inmuebles ubicados en las zonas catalogadas como de alto riesgo.

PARÁGRAFO 2°: La exoneración del impuesto predial unificado no incluye el beneficio de exoneración de la sobretasa ambiental y sobretasa bomberil y demás conceptos facturados.

PARÁGRAFO 3°: Este beneficio se perfeccionará mediante Acto Administrativo con la prevención de que el cambio de destinación, uso o propiedad del respectivo predio, pondrá fin a la exoneración otorgada.

ARTÍCULO 28. LÍMITE DEL IMPUESTO. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el impuesto de predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en éste artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro ni para los terrenos urbanizables no urbanizados y no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación, en el, realizado.

CAPITULO II

SOBRETASA AMBIENTAL CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C.

ARTÍCULO 29. AUTORIZACIÓN LEGAL. LA SOBRETASA AMBIENTAL CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL: Se establece en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del Artículo 317 de la Constitución Nacional, y Artículo 44 de la Ley 99 de 1993.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 30. HECHO GENERADOR. La sobretasa ambiental recae sobre el avalúo de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Andalucía, independientemente de quién sea su propietario o poseedor.

PARÁGRAFO: No se genera esta sobretasa por los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 31. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo de la sobretasa ambiental con destino a la C.V.C que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 32. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Andalucía. Responderán solidariamente por el pago de la sobretasa ambiental, el propietario(s) y el poseedor(es) del predio.

ARTÍCULO 33. BASE GRAVABLE: Será el avalúo Catastral realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTÍCULO 34: TARIFA: La tarifa estipulada es del 1,5 x 1000 sobre el avalúo del bien inmueble.

CAPITULO III

SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 35: AUTORIZACIÓN LEGAL: Se establece una sobretasa con cargo al impuesto anual de predial unificado liquidado, para financiar el servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

ARTÍCULO 36: CAUSACIÓN: Se causa el primero de enero de cada año, sin perjuicio de que se establezca calendario tributario para pagos.

ARTÍCULO 37: HECHO GENERADOR: La sobretasa bomberil está constituida por el impuesto predial sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Andalucía.

PARÁGRAFO: No se genera esta sobretasa en los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 38- SUJETO ACTIVO: El Municipio de Andalucía es el sujeto activo de la sobretasa bomberil con destino al Cuerpo de Bomberos y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 39.- SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 40.- BASE GRAVABLE: Será el impuesto de predial unificado anual liquidado.

ARTÍCULO 41: TARIFA: La tarifa de la sobretasa bomberil es del 1.0 x 1.000.

PARÁGRAFO: En este numeral se agrupan los recaudos recibidos con destino al cumplimiento de la obligación legal del municipio de prestar el servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, prescrita en la Ley 1575 de Agosto de 2012, obligación que prestará esta entidad territorial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios, para lo cual se faculta al Alcalde Municipal para firmar los convenios o contratos que se requieran para el cumplimiento de dicha obligación.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 42. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de industria y comercio está autorizado por la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3070 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986, incluidas las modificaciones introducidas por la Ley 43 de 1987, Ley 49 de 1990, Ley 383 de 1997 y las normas especiales autorizadas por el literal b) del Artículo 179 de la Ley 223 de 1995.

ARTÍCULO 43. CAUSACIÓN. Se causa desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año gravable.

El impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el año gravable, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: devoluciones - ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

ARTÍCULO 44. HECHO GENERADOR. Recae en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del municipio de Andalucía, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 45. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se genere dentro de su jurisdicción y en él radican las potestades



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 46. SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho, que ejerza o realice el hecho generador en la jurisdicción del Municipio de Andalucía.

PARÁGRAFO: Régimen especial del impuesto de industria y comercio. Exoneración de los 10 primeros años sobre el 80 % del valor del concepto de industria y comercio incluyendo complementarios a las empresas o personas jurídicas que cumplan los requisitos del acuerdo N° 014 del 25 de octubre de 2010 del Concejo Municipal de Andalucía.

ARTÍCULO 47. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Para fines de este Estatuto se considera actividad industrial las destinadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y las demás descritas como actividades industriales en el código de identificación internacional unificado (CIIU)

ARTÍCULO 48. ACTIVIDAD COMERCIAL. Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por la Ley, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en el código de identificación internacional unificado (CIIU).

ARTÍCULO 49. ACTIVIDAD DE SERVICIO. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual, y las demás descritas como actividades comerciales en el código de identificación internacional unificado (CIIU).

PARÁGRAFO 1º: Hacen parte de la base gravable de las actividades industriales, comerciales y de servicios, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general, todos aquellos que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PARÁGRAFO 2º: Se entienden percibidos en el Municipio de Andalucía como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el Municipio, sin consideración a su lugar de destino o la modalidad que se adopte para su comercialización.

PARÁGRAFO 3º: Para efectos de excluir de la base gravable del impuesto de industria y comercio los ingresos de otros municipios, el contribuyente deberá demostrar que dichos ingresos fueron



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

percibidos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios en dichos municipios.

ARTÍCULO 50. BASE GRAVABLE: La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

PARÁGRAFO. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el Artículo 211 del Decreto Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el Artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.

b. Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por lo tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.

c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.

d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación de mismo, salvo en los siguientes casos:

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo-andalucia-valle.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.
- b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.
- c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO 51. BASE GRAVABLE PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES: Para efectos del Artículo 67 de la Ley 383 del 10 de julio de 1997, Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, teniendo como base gravable el margen bruto de la comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o distribuidor minorista; para el distribuidor minorista el margen bruto de comercialización será la diferencia entre precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstas de conformidad con las bases establecidas en el presente estatuto.

A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo se le aplicarán la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere.

A las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicará la tarifa comercial correspondiente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para efectos del Artículo 24.1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 de la Ley 56 de 1981.

Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica, se encuentra ubicada en el Municipio de Andalucía, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este Municipio por esas actividades.

2. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea del Municipio de Andalucía y la base será el promedio mensual facturado.

En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravará más de una vez por la misma actividad.

3. Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente.

Para la determinación del impuesto por periodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo periodo.

4. Las entidades propietarias de obras para generación de energía eléctrica serán gravadas con el impuesto de industria y comercio, limitada a cinco (5) pesos anuales por cada kilovatio instalado en la respectiva central generadora.
5. En atención a lo señalado por la Ley 633 de diciembre 29 del 2000, Artículo 19, cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo. Los propietarios de las Empresas Transportadoras, deberán efectuar la Retención del Impuesto de Industria y Comercio a los propietarios de los vehículos.
6. De conformidad con el Artículo 53 de la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003, en los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria según el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.

Se establece como tarifa mínima del Impuesto de Industria y Comercio el valor de \$9.000,00 por mes o fracción de mes para todas las actividades gravadas con el impuesto.

ARTÍCULO 52: SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del impuesto de industria y comercio al sector financiero, se establecerá de la siguiente manera:

1) Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

a) Cambios:

- Posición y certificado de cambio.

b) Comisiones

-de operaciones en moneda nacional.

-de operaciones en moneda extranjera.

c) Intereses:

-de operaciones en moneda nacional.

-de operaciones en moneda extranjera.

-de operaciones con entidades públicas.

d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.

e) Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.

2) Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

a) Cambios:

-posición y certificados de cambio.

b). Comisiones;

De operaciones en moneda nacional.

De operaciones en moneda extranjera.

c) Intereses:

De operaciones en moneda nacional.

De operaciones en moneda extranjera.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De operaciones con entidades públicas.

d) Ingresos varios.

3) Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

4) Para compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses.
- b) Comisiones.
- c) Ingresos varios.

5) Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
- b) Servicios de aduana.
- c) Servicios varios.
- d) Intereses recibidos.
- e) Comisiones recibidas.
- f) Ingresos varios.

6) Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses.
- b) Comisiones.
- c) Dividendos.
- d) Otros rendimientos financieros.

7) Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.

OTROS INGRESOS OPERACIONALES:

Para la aplicación de las normas contenidas en los artículos anteriores, los ingresos operacionales por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio de Andalucía, donde opere la principal, sucursal, agencia, u oficinas abiertas al público. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo-andalucia-valle.gov.co*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en Andalucía.

PARÁGRAFO: IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL. Los Establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguradoras de que trata el presente artículo, que realicen sus operaciones en el Municipio de Andalucía, además del Impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el presente Estatuto, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma que determine la Ley 14 de 1.983 en su Artículo N°44.

ARTÍCULO 53. ACTIVIDADES NO SUJETAS. No son sujetas de este impuesto, las siguientes actividades:

- 1) Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos o los Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
- 2) Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904. Además subsisten las siguientes prohibiciones:
 - a) La de imponer gravamen a la producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin incluir la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
 - b) La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
 - c) La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeralda y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio de Andalucía sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
 - d) Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las entidades culturales y/o deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos, los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud. Cuando estas entidades realicen actividades industriales o comerciales serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.
 - e) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando no trate de actividades producción agropecuaria, salvo que se trate de una industria donde exista un proceso de transformación por elemental que éste sea.

PARÁGRAFO: Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria aquélla en la cual no interviene agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de productos agrícolas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El tránsito de los artículos de cualquier género por la jurisdicción del Municipio de Andalucía que se dirijan a lugares diferentes.

3) La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 54: REGISTRO. Los sujetos del Impuesto de Industria y Comercio deberán registrarse o matricularse ante la Tesorería municipal dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable, previo concepto del uso de suelo, expedido por la Oficina de Planeación Municipal (ARTÍCULO 40 Acuerdo 037 del 2000 E.O.T.). Deberá suministrar los datos y demás documentos que exija la dependencia a cargo, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 55: CESE DE ACTIVIDADES Y OTROS CAMBIOS QUE AFECTEN LA INFORMACION DEL REGISTRO. Los contribuyentes deberán informar a la Secretaria de Hacienda Oficina de Industria y Comercio el cese de sus actividades, los cambios de dirección de notificación, los traspasos de propiedad y los traslados de dirección de actividades, cambio de actividad o la inclusión de nuevas actividades.

Mientras el contribuyente no informe la novedad respetiva, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias y será notificado a la dirección que se encuentre registrado, sin perjuicio de las demás acciones administrativas que se definen en el presente estatuto.

Para el cumplimiento de estas obligaciones el contribuyente deberá:

- En caso de clausura, presentar y pagar la declaración privada por año o fracción al momento del cese, cierre o clausura de actividades definitivas.
- En caso de traspaso de la propiedad comercial, presentar y pagar la declaración privada por año o fracción al momento del traspaso al nuevo propietario.
- Estar a paz y salvo por las obligaciones tributarias generadas por la realización de actividades en el municipio.

ARTÍCULO 56: DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Se tendrá como declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, el formulario especial de Liquidación Privada de Ingresos, el cual determinara el valor a pagar de acuerdo a la tarifa preestablecida por este estatuto.

PARÁGRAFO: El formulario especial de Liquidación Privada de Ingresos será adquirido de manera gratuita en la Tesorería Municipal o podrá ser descargado desde la página web del Municipio.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo-andalucia-valle.gov.co*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 57: PERIODO DE FACTURACIÓN La facturación del impuesto de Industria y Comercio se hará de forma mensual, una vez vencido el plazo estipulado en la factura para pagar el mes correspondiente; se generará la obligación al contribuyente de pagar intereses legales una vez vencida la fecha límite de pago sin sanción de extemporaneidad; dichos intereses se liquidarán cada mes meses con base en la tasa de interés definida por la Secretaría de Hacienda para dicho mes.

PARÁGRAFO 1°: La tasa límite para determinar los intereses de mora por concepto de Impuesto de Industria y Comercio será la tasa de usura determinada por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2°: Los interés por mora iniciarán su liquidación a partir de la fecha en que terminan los descuentos por pronto pago, es decir, el primer día del mes de abril de la vigencia en curso.

ARTÍCULO 58: CALENDARIO DE PAGO. El límite de presentación de la liquidación privada de ingresos, será el último día hábil del mes marzo del año en curso. La presentación oportuna de dicha declaración, aun no realizado el pago, permitirá interrumpir la generación de sanción por extemporaneidad, la cual se liquidara a partir del primer día del mes de abril del año en curso para los sujetos del Impuesto de Industria y Comercio que no hayan cancelado su respectivo impuesto.

PARÁGRAFO: La presentación oportuna de la liquidación privada de ingresos no exonera la generación de interés de mora por el no pago de impuesto.

ARTÍCULO 59: SANCIONES. Las personas o entidades obligadas a declarar, que realicen el pago en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto.

ARTÍCULO 60: DESCUENTOS. Los sujetos del impuesto de Industria y Comercio podrán acogerse a los descuentos por pronto pago, cancelando de la siguiente manera:

- a) Pagos efectuados antes del último día hábil del mes de enero 15%
- b) Pagos efectuados antes del último día hábil del mes de febrero 10%
- c) Pagos efectuados antes del último día hábil del mes de marzo 5%
- d) Para actividades relacionadas con la comercialización de artículos de ferretería, materiales de construcción y abarrotes que declaren ingresos superiores 3250 SMMLV se les liquidara una tarifa especial 2 x1000.

PARÁGRAFO 1°: El impuesto de Avisos y Tableros así como los demás conceptos complementarios al pago del impuesto de Industria y Comercio, no serán sujetos a los descuentos por pronto pago.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 2°: El Alcalde Municipal en uso de sus facultades podrá modificar mediante decreto reglamentario, los descuentos practicados a los sujetos de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 61: TARIFAS. Las actividades industriales comerciales y de servicios incluyendo el sector financiero tendrán las siguientes tarifas:

Código CIU	Descripción Actividad	Tarifa x Mil
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	0.0
0112	Cultivo de arroz	0.0
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	0.0
0114	Cultivo de tabaco	0.0
0115	Cultivo de plantas textiles	0.0
119	Otros cultivos transitorios n.c.p	0.0
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0.0
0122	Cultivo de plátano y banano	0.0
0123	Cultivo de café	0.0
0124	Cultivo de caña de azúcar	0.0
0125	Cultivo de flor de corte	0.0
0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	0.0
0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	0.0
0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0.0
0129	Otros cultivos permanentes n.c.p	0.0
0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales) (Actividades Primarias)	0.0
	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales) (Actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio)	3.0
0141	Cría de ganado bovino y bufalino	0.0
0142	Cría de caballos y otros equinos	0.0
0143	Cría de ovejas y cabras	0.0
0144	Cría de ganado porcino	0.0
0145	Cría de aves de corral	0.0
0149	Cría de otros animales n.c.p	0.0
0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	0.0
0161	Actividades de apoyo a la agricultura (Actividades Primarias)	0.0
	Actividades de apoyo a la agricultura (Actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio)	3.0
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	0.0
0163	Actividades posteriores a la cosecha	0.0
0164	Tratamiento de semillas para propagación	0.0
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	0.0
0210	Silvicultura y otras actividades forestales	0.0
0220	Extracción de madera	0.0
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	0.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	0.0
0311	Pesca marítima	0.0
0312	Pesca de agua dulce	0.0
0321	Acuicultura marítima	0.0
0322	Acuicultura de agua dulce	0.0
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	0.0
0520	Extracción de carbón lignito	0.0
0610	Extracción de petróleo crudo	0.0
0620	Extracción de gas natural	0.0
0710	Extracción de minerales de hierro	0.0
0720	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	0.0
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	0.0
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	0.0
0723	Extracción de minerales de níquel	0.0
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p	0.0
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	0.0
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	0.0
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	0.0
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	0.0
0892	Extracción de halita (sal)	0.0
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p	0.0
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	0.0
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	0.0
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	3.0
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	3.0
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	3.0
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	3.0
1040	Elaboración de productos lácteos	3.0
	Elaboración de productos de molinería	3.0
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	3.0
1061	Trilla de café	3.0
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	3.0
1063	Otros derivados del café	3.0
1071	Elaboración y refinación de azúcar	3.0
1072	Elaboración de panela	3.0
1081	Elaboración de productos de panadería	3.0
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	3.0
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares	3.0
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	4.0
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p	3.0
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	3.0
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	3.0
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	3.0
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	3.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.	3.0
1200	Elaboración de productos de tabaco	3.0
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	3.0
1312	Tejeduría de productos textiles	3.0
1313	Acabado de productos textiles	3.0
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	3.0
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	3.0
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	3.0
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	3.0
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p	3.0
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	3.0
1420	Fabricación de artículos de piel	3.0
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	3.0
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	3.0
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	3.0
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	3.0
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	3.0
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	3.0
1523	Fabricación de partes del calzado	3.0
1610	Aserrado, cepillado e impregnación de la madera	3.0
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	3.0
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la Construcción	3.0
1640	Fabricación de recipientes de madera	3.0
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	3.0
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	3.0
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases empaques y de embalajes de papel y cartón.	3.0
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	3.0
1811	Actividades de impresión	3.0
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	3.0
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	3.0
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	3.0
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	3.0
1922	Actividad de mezcla de combustibles	3.0
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	3.0
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	3.0
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	3.0
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	3.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	3.0
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	3.0
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	3.0
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p	3.0
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	3.0
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	3.0
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	3.0
2212	Reencauche de llantas usadas	3.0
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p	3.0
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	3.0
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p	3.0
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	3.0
2391	Fabricación de productos refractarios	3.0
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	3.0
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	3.0
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	3.0
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	6.0
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	3.0
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p	3.0
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	3.0
2421	Industrias básicas de metales preciosos	3.0
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	3.0
2431	Fundición de hierro y de acero	3.0
2432	Fundición de metales no ferrosos	3.0
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	3.0
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	3.0
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	3.0
2520	Fabricación de armas y municiones	3.0
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	3.0
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	3.0
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de Ferretería	3.0
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p	3.0
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	3.0
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	3.0
2630	Fabricación de equipos de comunicación	3.0
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	3.0
2650	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de Relojes	3.0
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	3.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo-andalucia-valle.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2652	Fabricación de relojes	3.0
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y Terapéutico	3.0
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	3.0
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	3.0
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	3.0
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	3.0
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	3.0
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	3.0
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	3.0
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	3.0
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	3.0
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p	3.0
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	3.0
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	3.0
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	3.0
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de Transmisión	3.0
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	3.0
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	3.0
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	3.0
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	3.0
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p	3.0
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	3.0
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	3.0
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	3.0
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	3.0
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	3.0
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	3.0
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p	3.0
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	3.0
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	3.0
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorio(lujos)para vehiculos Automotores	3.0
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	3.0
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	3.0
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	3.0
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	3.0
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	3.0
3091	Fabricación de motocicletas	3.0
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	3.0
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	3.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3110	Fabricación de muebles	3.0
3120	Fabricación de colchones y somieres	3.0
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	3.0
3220	Fabricación de instrumentos musicales	3.0
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	3.0
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	3.0
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	3.0
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p	3.0
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	3.0
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	6.0
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	6.0
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	6.0
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	6.0
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p	6.0
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	6.0
3511	Generación de energía eléctrica	8.0
3512	Transmisión de energía eléctrica	8.0
3513	Distribución de energía eléctrica	8.0
3514	Comercialización de energía eléctrica	8.0
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	8.0
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	8.0
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	8.0
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	8.0
3811	Recolección de desechos no peligrosos	3.0
3812	Recolección de desechos peligrosos	3.0
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	8.0
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	8.0
3830	Recuperación de materiales	8.0
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	8.0
4111	Construcción de edificios residenciales	3.0
4112	Construcción de edificios no residenciales	3.0
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	3.0
4220	Construcción de proyectos de servicio público	3.0
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	10.0
4311	Demolición	3.0
4312	Preparación del terreno	3.0
4321	Instalaciones eléctricas	8.0
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	8.0
4329	Otras instalaciones especializadas	8.0
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	3.0
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	3.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	9.0
4512	Comercio de vehículos automotores usados	10.0
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	6.0
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos Automotores	3.0
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	9.0
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	6.0
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	8.0
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	4.0
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	6.0
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	6.0
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso Doméstico	4.0
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	4.0
4643	Comercio al por mayor de calzado	3.0
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	4.0
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	4.0
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p	3.0
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	4.0
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	4.0
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	3.0
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p	3.0
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	8.0
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	3.0
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	5.0
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	3.0
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	3.0
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p	3.0
4690	Comercio al por mayor no especializado	4.0
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas/tabaco. No obstante expenden otras mercancías para consumo de los hogares tales como vestuarios, electrodomésticos, muebles, artículos de ferretería, cosméticos entre otros	3.3
	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	3.0
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	3.0
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	3.0



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE
ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	3.0
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	3.0
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	6.0
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	4.0
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	8.0
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	8.0
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos Especializados.	4.0
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	4.0
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	4.0
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	5.0
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	3.0
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso Doméstico, muebles y equipos de iluminación.	4.0
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	4.0
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos Especializados	4.0
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	3.0
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos Especializados	3.0
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	3.0
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	4.0
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	3.0
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	4.0
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	4.0
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	10.0
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta Móviles	6.0
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	4.0
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	4.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	3.0
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	4.0
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	4.0
4911	Transporte férreo de pasajeros	3.0
4912	Transporte férreo de carga	3.0
4921	Transporte de pasajeros	3.0
4922	Transporte mixto	3.0
4923	Transporte de carga por carretera	3.0
4930	Transporte por tuberías	3.0
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	3.0
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	3.0
5021	Transporte fluvial de pasajeros	3.0
5022	Transporte fluvial de carga	3.0
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	3.0
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	3.0
5121	Transporte aéreo nacional de carga	3.0
5122	Transporte aéreo internacional de carga	3.0
5210	Almacenamiento y depósito	3.0
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte Terrestre	8.0
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	8.0
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	8.0
5224	Manipulación de carga	3.0
5229	Otras actividades complementarias al transporte	3.0
5310	Actividades postales nacionales	3.0
5320	Actividades de mensajería	3.0
5511	Alojamiento en hoteles	7.0
5512	Alojamiento en aparta hoteles	7.0
5513	Alojamiento en centros vacacionales	7.0
5514	Alojamiento rural	3.0
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	3.0
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	3.0
5530	Servicio por horas	3.0
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p	4.0
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	4.0
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	4.0
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	4.0
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p	4.0
5621	Catering para eventos	3.0
5629	Actividades de otros servicios de comidas	4.0
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	8.0
5811	Edición de libros	3.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5812	Edición de directorios y listas de correo	3.0
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	3.0
5819	Otros trabajos de edición	3.0
5820	Edición de programas de informática (software)	3.0
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	3.0
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas anuncios y comerciales de televisión.	3.0
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	3.0
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	3.0
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	3.0
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	3.0
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	3.0
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	8.0
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	8.0
6130	Actividades de telecomunicación satelital	8.0
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	8.0
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	8.0
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	8.0
6209	Otras actividades de tecnología de información y actividades de servicios informáticos	8.0
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	8.0
6312	Portales web	8.0
6391	Actividades de agencias de noticias	8.0
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p	8.0
6411	Banco Central	5.0
6412	Bancos comerciales	5.0
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5.0
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5.0
6423	Banca de segundo piso	5.0
6424	Actividades de las cooperativas financieras	3.0
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5.0
6432	Fondos de cesantías	5.0
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5.0
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5.0
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5.0
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5.0
6495	Instituciones especiales oficiales	5.0
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p	5.0
6511	Seguros generales	5.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6512	Seguros de vida	5.0
6513	Reaseguros	5.0
6514	Capitalización	5.0
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5.0
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5.0
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5.0
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5.0
6611	Administración de mercados financieros	5.0
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5.0
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5.0
6614	Actividades de las casas de cambio	5.0
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	8.6
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p	5.0
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	3.0
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	3.0
6630	Actividades de administración de fondos	3.0
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	3.0
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	3.0
6910	Actividades jurídicas	3.0
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría Tributaria	3.0
7010	Actividades de administración empresarial	3.0
7020	Actividades de consultaría de gestión	3.0
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	3.0
7120	Ensayos y análisis técnicos	3.0
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	3.0
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	3.0
7310	Publicidad	3.0
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	3.0
7410	Actividades especializadas de diseño	3.0
7420	Actividades de fotografía	3.0
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p	3.0
7500	Actividades veterinarias	4.0
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	3.0
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	3.0
7722	Alquiler de videos y discos o películas	3.0
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p	3.0
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	3.0
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	3.0
7810	Actividades de agencias de empleo	3.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

7820	Actividades de agencias de empleo temporal	3.0
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	3.0
7911	Actividades de las agencias de viaje	3.0
7912	Actividades de operadores turísticos	3.0
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	3.0
8010	Actividades de seguridad privada	5.0
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	5.0
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	5.0
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	5.0
8121	Limpieza general interior de edificios	3.0
48129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	3.0
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	3.0
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	3.0
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	3.0
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	3.0
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	3.0
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	3.0
8292	Actividades de envase y empaque	4.0
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p	3.0
8411	Actividades legislativas de la administración pública	0.0
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	0.0
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social.	0.0
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	0.0
8415	Actividades de los otros órganos de control	0.0
8421	Relaciones exteriores	0.0
8422	Actividades de defensa	0.0
8423	Orden público y actividades de seguridad	0.0
8424	Administración de justicia	0.0
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	0.0
8511	Educación de la primera infancia	2.0
8512	Educación preescolar	2.0
8513	Educación básica primaria	2.0
8521	Educación básica secundaria	2.0
8522	Educación media académica	2.0
8523	Educación media técnica y de formación laboral	2.0
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	2.0
8541	Educación técnica profesional	2.0
8542	Educación tecnológica	2.0
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	2.0
8544	Educación de universidades	2.0
8551	Formación académica no formal	2.0
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	3.0

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo-andalucia-valle.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

8553	Enseñanza cultural	3.0
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	3.0
8560	Actividades de apoyo a la educación	3.0
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	3.0
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	3.0
8622	Actividades de la práctica odontológica	3.0
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	3.0
8692	Actividades de apoyo terapéutico	3.0
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	3.0
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	3.0
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	3.0
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	3.0
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	3.0
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y Discapacitadas	3.0
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	3.0
9001	Creación literaria	0.0
9002	Creación musical	0.0
9003	Creación teatral	0.0
9004	Creación audiovisual	0.0
9005	Artes plásticas y visuales	0.0
9006	Actividades teatrales	0.0
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	0.0
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	0.0
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	3.0
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios Históricos	3.0
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	3.0
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	3.0
9311	Gestión de instalaciones deportivas	3.0
9312	Actividades de clubes deportivos	3.0
9319	Otras actividades deportivas	3.0
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	3.0
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p	3.0
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	3.0
9412	Actividades de asociaciones profesionales	3.0
9420	Actividades de sindicatos de empleados	3.0
9491	Actividades de asociaciones religiosas	3.0
9492	Actividades de asociaciones políticas	3.0
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p	3.0
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	3.0
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	3.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	3.0
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	3.0
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	3.0
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	3.0
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	3.0
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	3.0
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	5.0
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	6.0
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p	3.0
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal Doméstico	0.0
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.	0.0
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.	0.0
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	0.0

PARÁGRAFO 1°: Se faculta a la Secretaría de Hacienda para que mediante acto administrativo actualice el CIU, en el caso de no quedar registrada la actividad económica en el presente código.

PARÁGRAFO 2°: Cuando un mismo contribuyente realiza varias actividades que correspondan a diversas tarifas, determinará la base gravable a cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente.

PARÁGRAFO 3°: - ANTICIPO. (Artículo 47, Ley 43 de 1987). Los responsables del impuesto de industria y comercio, que se matriculen por primera vez, y hasta por un término de tres (3) años, están obligados a pagar un 40% del impuesto de industria y comercio, determinado en su liquidación privada a título de anticipo del impuesto del año siguiente al gravable. Dicha suma deberá ser cancelada dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto. Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente, en el año o período gravable siguiente.

CAPITULO V

RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 62. SISTEMA DE RETENCION: La Retención en la Fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO: Este sistema solo se aplicará a personas naturales, jurídicas, empresas unipersonales, sociedades de hecho y demás sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio que presten servicios o ejecuten actividades industriales y comerciales dentro de la jurisdicción del Municipio de Andalucía.

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo-andalucia-valle.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 63. QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las uniones temporales, las comunidades organizadas, las personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas, empresas unipersonales y sociedades de hecho, con domicilio o residencia en el Municipio de Andalucía que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal que la DIAN les haya atribuido la responsabilidad de agente retenedor en la fuente a título de renta, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

PARÁGRAFO: Para efecto de la obligación de efectuar la Retención en la Fuente, se entienden como Entidades Públicas, La Nación, El Departamento del Valle del Cauca, El Municipio de Andalucía, Los Establecimientos Públicos, Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Las Sociedades de Economía Mixta, en las cuales el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50%) así como las Entidades Descentralizadas y las demás personas jurídicas cualquiera que sea la denominación que adopten, en todos los órdenes territoriales y todos los organismos del Estado a los cuales la ley les otorgue la capacidad de celebrar contratos.

ARTÍCULO 64. BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuará sobre el valor total del pago o abono en cuenta, excluido el impuesto a las ventas que estuviere discriminado.

ARTÍCULO 65. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta. En todo caso, la retención se efectuará sobre el hecho que ocurra primero.

ARTÍCULO 66. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN. No estarán sujetos a retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio:

- a) Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a entidades no sujetas al impuesto o exentas del mismo.
- b) Cuando la operación no se realice en el Municipio de Andalucía.
- c) Cuando la operación no está gravada con el Impuesto de Industria y Comercio conforme a la Ley o los Acuerdos.

ARTÍCULO 67. TARIFA DE LA RETENCIÓN. La tarifa que debe aplicar el agente retenedor es 3x1000 para todas las actividades.

Conceptos	Base UVT	Tarifas
Comercial e Industrial	27	3x1000
Compras generales (no declarantes)	27	3x1000



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

UVT: La Unidad de Valor Tributario (UVT), es una unidad de medida de valor, que tiene como objetivo representar los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos.

ARTÍCULO 68. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio deben declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Dirección de Impuestos Nacionales, DIAN, para presentar la declaración de Retención en la Fuente.

ARTÍCULO 69. LA CONSIGNACIÓN EXTEMPORÁNEA CAUSA INTERESES MORATORIOS. La no consignación de la retención en la fuente de los tributos, dentro de los plazos que se indican en el presente Estatuto, causarán intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por cada mes o fracción de mes de retardo en el pago, a la tasa de interés de mora vigente en el momento del respectivo pago, tal como se encuentra reglamentado para todos los tributos.

ARTÍCULO 70. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE RETENCIÓN. Los agentes retenedores deben de expedir certificado de retención en la fuente a los contribuyentes cada vez que se efectúe ésta, el cual debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Año gravable y ciudad donde se consignó la retención en la fuente.
- b) Razón social y NIT del retenedor.
- c) Dirección del agente retenedor.
- d) Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención en la fuente.
- e) Monto total y concepto del pago sujeto a retención en la fuente.
- f) Concepto y cuantía de la retención efectuada.
- g) La firma del pagador o agente retenedor.

PARÁGRAFO: Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando estos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

ARTÍCULO 71. OBLIGACION DE LOS AGENTES DE RETENCION. Los agentes de retención por Industria y Comercio tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Efectuar la retención cuando esté obligado a ello.
- 2) Llevar una cuenta separada en la cual se registrará el valor de las retenciones efectuadas, además de los documentos que soporten las transacciones por dichos conceptos.
- 3) Presentar la declaración de retención de industria y comercio dentro de los plazos que establezca el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas y en los formularios que se determine para ello.
- 4) Cancelar el valor de las retenciones en el plazo que señale el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.
- 5) Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año inmediatamente anterior.

*Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558
Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co
www.concejo-andalucia-valle.gov.co*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO: Las declaraciones de retención en la fuente, se regirán por las disposiciones sobre declaración, corrección, determinación, discusión, devoluciones, pruebas, sanciones y cobro que se aplican a los declarantes del Impuesto de Industria y Comercio en el presente Estatuto.

CAPITULO VI

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 72 AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de industria y comercio está autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, la Ley 14 de 1983, Decreto Reglamentario 3070 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, y los Acuerdos Municipales expedidos por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 73: HECHO GENERADOR. Lo constituye la colocación de vallas, avisos y tableros de cualquier modalidad en el espacio público donde se realiza la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 74. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 75. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de avisos y tableros, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen el hecho generador.

ARTÍCULO 76. BASE GRAVABLE Y TARIFA. Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total del impuesto de industria y comercio al cual se aplicará una tarifa del quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 77. PERÍODO GRAVABLE. Es anual o proporcional al tiempo en se realice el hecho generador.

ARTÍCULO 78. OPORTUNIDAD Y PAGO: El impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

CAPITULO VII

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 79. AUTORIZACIÓN LEGAL; El impuesto de publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 80.- HECHO GENERADOR. Está constituido por la utilización del espacio público local con la colocación de las vallas que constituyen la denominada publicidad exterior visual, visibles

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel. 2234558

Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co

www.concejo-andalucia-valle.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

desde las vías de uso o dominio público, que se instalen o exhiban en cualquier estructura fija o móvil dentro de la jurisdicción del Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 81. CAUSACIÓN. El impuesto a la publicidad exterior visual se causa a partir de la utilización del espacio público local mediante la colocación de vallas que constituyan la denominada publicidad exterior visual, es decir desde el momento en que se colocan las estructuras o elementos publicitarios en el espacio público.

ARTÍCULO 82. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo del impuesto de publicidad exterior visual que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 83. SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria de la valla. Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo o la agencia de publicidad.

PARÁGRAFO: No son sujetos pasivos de este impuesto la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios, Organismos Oficiales, excepto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las de Economía Mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales

ARTÍCULO 84. BASE GRAVABLE. Se liquidará el impuesto de publicidad exterior visual, sobre toda valla que tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 M2).

ARTÍCULO 85. TARIFA. Se aplicarán una tarifa de CINCO MIL PESOS MCTE (\$5.000,00) por metro cuadrado.

ARTÍCULO 86. FORMA DE PAGO; El impuesto se liquidará y pagará en la Tesorería Municipal, la cual expedirá recibo que certifique el pago.

El recibo de pago obrará como requisito previo a la expedición de la autorización para la instalación de la publicidad o aviso mediante resolución expedida por el profesional encargado de la administración del espacio público. El funcionario que autorice la instalación de alguno de los elementos de publicidad exterior visual sin el pago del mismo y sin expedir la resolución, incurrirá en causal de mala conducta.

Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto de forma anual.

ARTÍCULO 87. PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL NO SUJETA. No se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios turísticos, históricos, culturales y aquellas temporales de carácter educativo, cultural o deportivo que



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrán incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando esto no ocupe más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso; tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas, como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

CAPÍTULO VIII

IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 88. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto municipal de espectáculos públicos está autorizado por la Ley 12 de 1932, el Decreto Reglamentario 1558 de 1932, el Decreto Reglamentario 057 de 1969, el Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 89. HECHO GENERADOR. La boleta de entrada personal que permite el acceso al espectáculo o juego.

PARÁGRAFO: Se entiende como espectáculos públicos, entre otros, la presentación de compañías teatrales, circos, exhibiciones y demás espectáculos de esta índole, corrida de toros, carreras de caballos y exhibiciones deportivas.

ARTÍCULO 90. CAUSACIÓN. Se causa en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo público o juego.

ARTÍCULO 91. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo del impuesto municipal de espectáculos públicos que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 92. SUJETO PASIVO. Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, sin embargo, el responsable del recaudo y pago del impuesto es la persona natural o jurídica que realiza el evento quien ostenta la calidad de agente retenedor.

Será responsable solidario por el pago del impuesto, la persona natural o jurídica que realiza el evento.

ARTÍCULO 93. BASE GRAVABLE. Es el valor de cada boleta.

ARTÍCULO 94. TARIFA. Se liquidará y cobrará este impuesto sobre el valor total de la boletería vendida con una tarifa del 10%. (Ley de 1932, Decreto 1558 de 1932, Ley 213 de 1938, Ley 109 de 1943, Ley de 1994, Ley 50 de 1984 y Decreto 1333 de 1986).



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Las boletas de cortesía pagarán el respectivo impuesto.

ARTÍCULO 95. FORMA DE PAGO. La Tesorería Municipal será la encargada de liquidar el Impuesto de Espectáculos Públicos Municipales así como de efectuar su cobro a las personas naturales o jurídicas que presenten espectáculos públicos en el Municipio de Andalucía.

CAPÍTULO IX
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 96. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de delineación urbana está autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 33 de 1968, 9 de 1989 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 97. HECHO GENERADOR. Es la expedición de la licencia y/o permisos para la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación, reparación de obras y urbanización de terrenos en la jurisdicción del Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 98. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo del impuesto de delineación urbana que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

PARÁGRAFO: La liquidación de lo establecido en el capítulo IX, se realizará por la secretaria de planeación como responsable de la ocupación del espacio público y otorgamiento de licencias de construcción y demás obras de urbanismo.

ARTÍCULO 99. SUJETO PASIVO. Los propietarios o poseedores de los predios, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen el hecho generador y solidariamente los fideicomitentes de las mismas o quien ostente la condición de dueño de la obra.

PARÁGRAFO 1°: No son sujetos pasivos de este impuesto el Municipio de Andalucía, cuando las obras que se realizan sean contratadas por éste; como tampoco los inmuebles destinados exclusivamente al culto de las diferentes religiones reconocidas por el Estado Colombiano.

PARÁGRAFO 2°: Cuando el sujeto pasivo del impuesto de delineación o construcción urbana se beneficie con subsidio para la construcción de vivienda de interés social será exento de este impuesto por el valor de dicho subsidio. En el evento que el valor subsidiado para la construcción de vivienda de interés social exceda el monto de éste, se declarará, liquidará y pagará el impuesto sobre el excedente.

ARTÍCULO 100. BASE GRAVABLE. Es número de metros construidos según el documento escrito (Planos), que demuestre el área de la construcción, ampliación, modificación, remodelación,



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

adecuación, reparación presentado ante la secretaria de planeación. El impuesto se liquidará inicialmente con el documento escrito (Planos) de obra presentado y al finalizar ésta se deberá liquidar por su valor real, descontando el pago inicialmente efectuado.

PARÁGRAFO: Se entiende por valor final aquél que resulte al finalizar la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación y reparación de la obra.

ARTÍCULO 101 CAUSACIÓN. El impuesto se causa cada vez que se presente el hecho generador.

ARTÍCULO 102 TARIFA. La tarifa de este impuesto se liquidará con base en la siguiente información:

EXPENSAS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO.

Estrato	Cargo Fijo “a”	Cargo variable “b”	
		Construcción M2	Urbanismo M2
1	0.5 S. M. L. V	\$ 200.	\$ 100
2	0.5 S. M. L. V	\$ 200	\$ 100
3	1.0 S. M. L. V	\$ 300	\$ 150
4	1.5 S. M. L. V	\$ 400	\$ 200
5	2.0 S. M. L. V	\$ 500	\$ 200
6	2.5 S. M. L. V	\$ 500	\$ 200

S.M.L.V. Salario mínimo legal vigente

Nota: Para el caso de la vivienda de interés social subsidiable, los costos de la licencia se rebajarán en un 50%.

EXPENSAS PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR O MULTIFAMILIAR EN SERIE.

Vivienda	Cargo Fijo “a”	Cargo fijo “b”	Vr. Cobro
Primeras 10 viviendas	Cargo Básico “Estrato”	M2 de construcción por cargo variable “b” estrato	100%
Vivienda 11 a la 50	Cargo Básico “Estrato”	M2 de construcción por cargo variable “b” estrato	75%
Vivienda 51 a la 100	Cargo Básico “Estrato”	M2 de construcción por cargo variable “b” estrato	50%
Vivienda 101 en Adelante	Cargo Básico “Estrato”	M2 de construcción por cargo variable “b” estrato	25%

LIQUIDACIÓN DE EXPENSAS DIFERENTES A VIVIENDA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Uso	Unidad	Rango	Cargo Fijo “a”	Cargo variable “b”	
				Construcción	Urbanismo
Industria	M2	De 1 a 300	1.5 S.M.L.V	200	100
	M2	De 301 a 1.000	2.0 S.M.L.V	220	110
	M2	Más de 1.001	3.0 S.M.L.V	240	120
Comercio y servicios	M2	De 1 a 100	1.5 S.M.L.V	200	100
	M2	De 101 a 500	2.0 S.M.L.V	220	110
	M2	Más de 501	3.0 S.M.L.V	240	120
Institucional	M2	De 1 a 500	1.5 S.M.L.V	200	100
	M2	De 501 a 1.500	2.0 S.M.L.V	220	110
	M2	Más de 1.501	3.0 S.M.L.V	240	120

PARÁGRAFO 1°: Las expensas por las licencias y modalidades de las licencias se cobrarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$E = a + b Q$$

Dónde:

- a = Cargo Fijo
- b = Cargo variable por metro cuadrado
- Q = Número de metros cuadrados.

PARÁGRAFO 2°: REPARACIONES LOCATIVAS. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas que hace referencia el Artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Otras actuaciones Categoría I.

Actuación	Unidad	Rango	Unidad “Salario”	Unidad de Cobro
Visto bueno propiedad horizontal	M2	100 o Fracción	5	S.M.L.D
Licencias de demolición	M2	100 o Fracción	3	S.M.L.D
Cerramiento de lotes	ML	20 o Fracción	3	S.M.L.D
Amueblamiento urbano y espacios abiertos	M2	100 o Fracción	3	S.M.L.D

SMLD: Salarios Mínimos Legales Diarios.

Otras actuaciones Categoría II.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Actuación	Detalle	Vr. Unitario	Tipo de Cobro
Prórroga de licencias	Cada uno	10	SMLD
Reconocimiento de la construcción	Cada uno	10	SMLD
Certificación de nomenclatura	Cada uno	0.5	SMLD
Sello de plano adicional	Cada Plano	0.5	SMLD

SMLD: Salarios Mínimos Legales Diarios.

Expensas por licencias de subdivisión

Rango	Unidad	Unidad “Salario”	Unidad de Cobro	Vivienda de Interés Social
De 0 a 1.000	M2	2	S.M.L.D	50%
De 1001 a 5.000	M2	0.5	S.M.L.D	50%
De 5.001 a 10.000	M2	1	S.M.L.D	50%
De 10.001 a 20.000	M2	1.5	S.M.L.D	50%
Más de 20.000	M2	2	S.M.L.D	50%

SMLD: Salarios Mínimos Legales Diarios.

Nota: Cuando se trate de predios destinados a vivienda de interés social las expensas serán liquidadas al 50%.

ARTÍCULO 103. LINEAS DE DEMARCACION: Es la expedición del croquis, plano o perfil de la vía que permite diferenciar la propiedad privada de la propiedad pública con el fin de poder levantar las edificaciones. Se liquidará así:

- Estrato 1 y 2 el valor correspondiente al 2.5% del Salario mínimo legal mensual Vigente.
- Estrato 3 y 4 el valor correspondiente al 4.5% del Salario mínimo legal mensual Vigente.
- Estrato 5 y 6 el valor correspondiente al 10% del Salario mínimo legal mensual Vigente.
- Industrial e institucional el valor correspondiente al 12% del Salario mínimo legal mensual Vigente.

PARÁGRAFO 1°: La oficina de Planeación Municipal y la Oficina de Control Físico, no podrán autorizar ninguna clase de construcción hasta 12.5 metros del eje de las paralelas del ferrocarril de Occidente.

PARÁGRAFO 2°: La Jefatura de Control Físico vigilará el uso y la destinación de los inmuebles a los cuales se les otorgue la respectiva licencia de construcción.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 3°: Cuando se trate de obras contratadas por el Municipio, el contratista deberá tramitar la obtención de la respectiva licencia, el valor de este permiso será asumido por él. Esta circunstancia será dada a conocer a los visitantes o invitados a cotizar.

PARÁGRAFO 4°: Cuando las obras estén destinadas a satisfacer necesidades básicas insatisfechas, cuya unidad de medida sea de metro cuadrado o lineal, sólo pagarán el uno por ciento (1%) del valor total del presupuesto de obra. La Oficina de Planeación Municipal calificará la necesidad básica insatisfecha; los parámetros a aplicar son los mismos con los que Planeación Nacional determina tal condición.

PARÁGRAFO 5°: El Secretario de Planeación a través de su sección de control físico, velará que todas las construcciones cuenten con su respectiva licencia de construcción y que las obras se ciñan a todas las especificaciones técnicas contenidas en los planos que se presenten para obtener el respectivo permiso de construcción.

PARÁGRAFO 6°: Todos los valores contemplados como base de liquidación contenidos anteriormente se incrementarán anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada para el año en que se proceda al reajuste.

PARÁGRAFO 7°: Cuando en las liquidaciones resulten decimales, estos se aproximarán por exceso o por defecto; si la cifra es mayor a 0.50 se llevará al dígito entero superior; si es menor a 0.50 se reducirá al dígito entero inferior.

ARTÍCULO 104. SANCIONES URBANÍSTICAS. Las Infracciones urbanísticas son las establecidas en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 y el Decreto Reglamentario 1052 de 1998.

ARTÍCULO 105. ROTURA DE CALLES. Se liquidará y cobrará por cada metro lineal que los dueños de predio o entidad jurídica tengan necesidad de romper en la vía pública, a razón de \$5.000,00 por metro lineal, por cada día que transcurra desde la fecha de la rotura hasta el restablecimiento pleno del pavimento, por parte del propietario del predio o persona jurídica.

PARÁGRAFO: No genera este impuesto la vivienda de interés social, entendida para el efecto la definida por la Ley 9 de 1989 y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 106. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO: Dentro de los cinco días siguientes a la terminación de la obra, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto definitivo, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, la imputación del impuesto pagado como anticipo y las sanciones e intereses a que haya lugar.

La presentación de ésta declaración es requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La falta de pago total de los valores por impuesto, sanciones e intereses, liquidados en la declaración, hará tenerla como no presentada.

PARÁGRAFO 1°: Vencido el término de la licencia si no se ejecutó la obra autorizada el contribuyente tendrá derecho a solicitar la devolución del impuesto pagado. La devolución se realizará en el monto correspondiente sin que se incluya reconocimiento ni pago de intereses, indexación o actualización monetaria.

PARÁGRAFO 2°: En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo, impuestos, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

PARÁGRAFO 3°: Prohibase la expedición de licencias para construir, demoler o adicionar cualquier clase de edificación, sin el pago previo del impuesto de delineación urbana.

CAPITULO X

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 107. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por la Ley 105 de 1993, 488 de 1998, Decreto Reglamentario 2653 de 1998, la Ley 681 de 2001, el Decreto Reglamentario 1505 de 2002 y la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 108. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción del Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 109. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 110. SUJETO PASIVO O RESPONSABLES. Son responsables de esta sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos de este tributo los transportadores, los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas o importadores según el caso.

ARTÍCULO 111. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 112: CAUSACIÓN. Se causa en el momento en el que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al

Edificio Municipal Andalucía Cra 4 Calle 12 Esquina - Tel 2234558

Correo Institucional concejo@andalucia-valle.gov.co

www.concejo-andalucia-valle.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retire el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 113. TARIFA. Será del (18.5%) dieciocho punto cinco por ciento del precio de venta.

ARTÍCULO 114. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

PARÁGRAFO 1°: Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

PARÁGRAFO 2°: Los formularios para la declaración y liquidación privada del impuesto, serán los que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal.

ARTÍCULO 115. OBLIGACIONES DE LOS RECAUDADORES DE LA SOBRETASA:

1. Presentar ante La Administración Tributaria dentro de los 10 días del mes siguiente al recaudo, el informe mensual de venta y /o compras debidamente diligenciados por el representante legal y contador anexando los recibos de consignación, informe detallado de las actas de consumo, calibración y manejo y entrega de cualquier otra información que se le requiera.

2. Atender todos los requerimientos de la Administración tributaria.

3. Informar dentro de los cinco primeros días los cambios que se presentan con relación a cambios de propietario, razón social, y/o cambio de surtidores.

ARTÍCULO 116. RESPONSABILIDAD PENAL: El responsable de la sobretasa que no consigne las sumas recaudadas dentro de los 15 primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación (Art 125 de la Ley 488/98.).

Igualmente se le aplicaran las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de Sociedades u otras Entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Administración Tributaria, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas recaerán en el representante legal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En caso de que los Distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los mayoristas dentro del plazo estipulado en la ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente y a la sanción penal ya enunciada.

PARÁGRAFO: Cuando el responsable de la sobretasa, extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal (Art 125 Ley 488 de 1998).

CAPITULO XI
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 117. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de alumbrado público está autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, y el Acuerdo 55 de 1998 y la Ley 1819 de 2016 Art 340.

ARTÍCULO 118. HECHO GENERADOR. Lo constituye el uso, beneficio o mero disfrute del alumbrado público en el Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 119. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo del impuesto de alumbrado público que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 120. SUJETO PASIVO. Es todo usuario del servicio de energía residente en el Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 121 DESTINACION Este impuesto se destinado a la iluminación ornamental del espacio público en el mes de diciembre, acorde a la Ley 1819 2016 Art 350.

ARTÍCULO 122. TARIFA. Las tarifas serán 0.04 x 1.000 sobre el avalúo del predio.

CAPÍTULO XII
CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 123. AUTORIZACIÓN LEGAL: Contribución autorizada por las Leyes: 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006.

ARTÍCULO 124. HECHO GENERADOR: La Contribución recae sobre el valor total de los contratos de obra pública en general que suscriban las personas naturales o jurídicas con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 125. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Andalucía es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 126. SUJETO PASIVO: Son todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el Municipio de Andalucía, o que suscriban contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre, los subcontratistas que ejecuten contratos de construcción de obras o su mantenimiento en los casos en el que el Municipio suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales y los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales.

ARTÍCULO 127. CAUSACIÓN Y TARIFA: En concordancia con el Artículo 6° de la Ley 1106 y la ley 418 de 1.997, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contrato de obra pública con entidades del derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio, una contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

PARÁGRAFO: DESTINACION Y RECAUDO los recursos que se recauden por este concepto se consignaran por parte de la Tesorería Municipal; o quien haga sus veces en una cuenta especial denominada fondo de seguridad y se destinaran exclusivamente para garantizar las sostenibilidad técnica y financiera del Comando de Policía y demás organismos o entes de seguridad que operen en el Municipio de Andalucía.

CAPÍTULO XIII

PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

ARTÍCULO 128. AUTORIZACIÓN LEGAL: Ley 488 de 1998, Artículo 138.

ARTÍCULO 129. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: De conformidad con el Artículo 150 de la Ley 488 /1998, del total de lo recaudado a través del Departamento del Valle del Cauca por concepto del impuesto autorizado por el Artículo 138 de la referida ley, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Andalucía, el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción de Andalucía.

ARTÍCULO 130. HECHO GENERADOR. La propiedad o posesión del vehículo.

ARTÍCULO 131. SUJETO PASIVO: El propietario o poseedor del vehículo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 132. BASE GRAVABLE: Es el valor comercial de los vehículos establecido anualmente por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 133. TARIFA: Según el Artículo 145 de la Ley 488 de 1998, corresponde el 80% al departamento del Valle del Cauca y el 20 % al Municipio de Andalucía, de los contribuyentes que hayan informado en su declaración el Municipio de Andalucía como su domicilio.

CAPITULO XIV

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 134. AUTORIZACIÓN LEGAL: Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 48 de 1968, Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986. La Ley 488 de 1998 en su Artículo 145 Parágrafo 4 estableció que los municipios que han establecido con base a normas anteriores a la sanción de esta ley el impuesto de circulación y tránsito a los vehículos de servicio público podrán mantenerlo vigente.

ARTÍCULO 135. HECHO GENERADOR: Está constituido por la circulación habitual de vehículos automotores de servicio público dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 136. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Andalucía es el sujeto activo y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 137. SUJETO PASIVO: Son todas las personas naturales o jurídicas propietarias del vehículo automotor.

ARTÍCULO 138. TARIFA: El impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicios públicos de transporte se liquidará y cobrará así:

DE PASAJEROS:		
Tipo	Valor	Periodicidad
Automóviles	\$52.000	anual
Camionetas	\$60.000	anual
Camperos	\$47.000	anual
Buses	\$105.000	anual
Busetas	\$95.000	anual
Microbús	\$90.000	anual
Otros	\$52.000	anual



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DE CARGA			
Se cobrara por capacidad de carga del vehículo así:			
De 0	a	2.000	kilos de carga \$3.500 mensuales por cada 1.000 kilos
De 2.001	a	4.000	kilos de carga \$3.000 mensuales por cada 1.000 kilos
De 4.000	a	6.000	kilos de carga \$2.000 mensuales por cada 1.000 kilos
De 6.001	a	10.000	kilos de carga \$1.200 mensuales por cada 1.000 kilos
De 10.001	a	20.000	Kilos de carga \$ 500 mensuales por cada 1.000 Kilos
De 20.001	en adelante		\$300 mensuales por cada 1.000 kilos

**CAPITULO XV
RIFAS LOCALES**

ARTÍCULO 139. AUTORIZACIÓN LEGAL: Los Acuerdo Municipales expedidos autorizando su cobro y la Ley 643 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en la jurisdicción del Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 140. HECHO GENERADOR: Está constituido por la emisión y puesta en circulación de la boletería de una rifa local.

ARTÍCULO 141. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Andalucía es el sujeto activo y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 142. SUJETO PASIVO: Son todas las personas naturales o jurídicas operadoras de la rifa local.

ARTÍCULO 143. TARIFA: Por este impuesto se liquidará y cobrará una tarifa del 10% sobre el valor total de la emisión a precio de venta al público y un 15% sobre la totalidad del plan de premios cuyo valor sea superior a \$1.000.00, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 4 de 1963 y estará a cargo del ganador. Las rifas y bonos de contribuciones para actividades culturales, de desarrollo comunal o de entidades de beneficio públicos, pagaran en 1% sobre el valor de los billetes, tiquetes, boletas y bonos, previa verificación de su carácter por la Secretaría de Hacienda Municipal. (Ley 12 de 1932, Ley 69 de 1946, Ley 33 de 1988, Decreto 057 de 1969, Decreto 574 de 1974, Decreto 1333 de 1986)

PARÁGRAFO 1: Para el impuesto de rifas y apuestas foráneas, se liquidará y cobrará el 10% de la emisión de las boletas que se sellaran o sean vendidas en el Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 144. FORMA DE PAGO: La liquidación y su respectivo pago se realizarán en la Tesorería Municipal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CAPITULO XVI

IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 145. AUTORIZACIÓN LEGAL: Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 146. HECHO GENERADOR: Está constituido por el ingreso o participación en el juego permitido.

ARTÍCULO 147. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Andalucía es el sujeto activo y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 148. SUJETO PASIVO: Es el jugador o participante que paga por el ingreso o la participación del juego.

ARTÍCULO 149. TARIFA: Es el (10%) diez por ciento del valor de cada ticket, ficha, moneda, en toda clase de juegos permitidos.

ARTÍCULO 150. BASE GRAVABLE: La constituye el valor de cada ticket, ficha moneda, en toda clase de juegos permitidos.

ARTÍCULO 151. FORMA DE PAGO: La liquidación y su respectivo pago se realizaran en la Tesorería Municipal.

CAPITULO XVII

PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

ARTÍCULO 152. AUTORIZACIÓN LEGAL. La participación en la plusvalía está autorizada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Reglamentario 1599 de 1998 y los Acuerdos Municipales que autorizan su cobro.

ARTÍCULO 153. HECHOS GENERADORES.

a)-La incorporación de suelo rural de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.

b)-El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del subsuelo.

c)-La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

Continuación Acuerdo No.071 de noviembre 22 de 2010... 32



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

d)-La ejecución de obras públicas previstas en el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen que generen mayor valor en predios en razón de las mismas y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización.

ARTÍCULO 154. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo de la participación en la plusvalía que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 155. SUJETO PASIVO. Los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador responderán solidariamente por la declaración y pago de la participación en la plusvalía el poseedor y el propietario del predio.

ARTÍCULO 156. BASE O ÁREA OBJETO DE PLUSVALÍA. El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatoria para el espacio público del municipio, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 157. TARIFA. La tasa de la participación en la plusvalía será la que determine el Concejo Municipal mediante Acuerdo.

CAPÍTULO XVIII

ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 158. AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla pro cultura está autorizada por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 159. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo de la estampilla pro cultura y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 160. HECHO GENERADOR y TARIFA Se liquidaran el 1% del valor de los contratos y adiciones que se suscriban al momento de los pagos respectivos incluyendo los anticipos

ARTÍCULO 161. SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador en el Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 162. EXCEPCIONES. No pagarán estampilla Pro - cultura, los contratos que suscriba el Municipio de Andalucía con entidades de derecho público, con las comunidades indígenas, las Juntas de Acción Comunal, las Ligas Deportivas Municipales y Locales con Personería Jurídica



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO**



**ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

reconocida por la entidad competente, y los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público.

ARTÍCULO 163. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. El producto de la estampilla pro cultura se destinara para:

1. Un diez por ciento (10%) para el programa de seguridad social del creador y del gestor cultural. (Ley 666 de 2001 – Artículo 2 – 38-1 – Numeral 4).
2. Un veinte por ciento (20%) para el pasivo pensional del municipio, en su defecto este será girado para el pasivo pensional del departamento o la nación. (Ley 863 de 2003: Artículo 47).
3. El diez por ciento (10%) para la prestación de los servicios bibliotecarios del municipio/el fortalecimiento de la red departamental de bibliotecas públicas y la prestación de servicios de la biblioteca pública departamental. (Ley 1379 de 2010 - Artículo 41).
4. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.
5. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
6. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y gestor cultura.
7. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y la demás manifestaciones simbólicas expresivas.

CAPÍTULO XIX

ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 164. AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor está autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 165. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Andalucía es el sujeto activo de la estampilla pro Bienestar del Adulto Mayor y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 166. HECHO GENERADOR y TARIFA Se liquidarán el 4% del valor de los contratos y adiciones que se suscriban al momento de los pagos respectivos que sean mayores o iguales a 3 SMMV.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 167. SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador en el Municipio de Andalucía.

ARTÍCULO 168. EXCEPCIONES. No pagarán estampilla Pro - Bienestar del Adulto Mayor, los contratos que suscriba el Municipio de Andalucía con entidades de derecho público, con las comunidades indígenas, las Juntas de Acción Comunal, las Ligas Deportivas Municipales y Locales con Personería Jurídica reconocida por la entidad competente, y los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público.

CAPÍTULO XX

TASAS Y DERECHOS

ARTÍCULO 169. HECHO GRAVABLE Es aquel tributo que se genera por la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos tales como: aseo y barrido de calles, matadero, plaza de mercado, acueducto, alcantarillado. Así mismo en este numeral se agrupan varios servicios, que no requieren de un aparte especial, tales como licencias sanitarias y/o funcionamiento, registro y matrícula de jurídicas o sociedades de hecho, facturación de impuestos, expedición de constancias y certificados de vecindad, supervivencia, buena conducta, propiedad de bienes inmuebles, paz y salvo municipal, formularios y especies, venta o expendio de cuentas de cobro, formularios de matrícula y liquidación de impuestos de industria y comercio, y otros no especificados en este código, tales como cobro de fletes por servicios prestados en volquetas o vehículos de propiedad del Municipio, declaraciones extra juicio, servicios de tránsito y transporte, expedición de constancias y certificados, y otros permitidos por las disposiciones legales actuales.

Los anteriores servicios pueden ser atendidos por dependencias de la Administración central o por intermedio de entidades descentralizadas del nivel Nacional, Departamental o Municipal.

ARTÍCULO 170 TARIFAS. Las constancias expedidas por las diferentes dependencias de la Administración Municipal, despacho de la Alcaldía, Tesorería, Inspección de Policía, Planeación Municipal y demás dependencias de la Administración Municipal, para transacciones comerciales y fiel declaración de renta tendrán un costo de:

-CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$4.800.00).

Las tarifas para certificados puntuales expedidos por diferentes dependencias de la Administración Municipal serán las siguientes:

Tipo	Valor
Certificados de supervivencia, residencia vecindad	\$2.000.00
Certificados catastrales	0.5 SMLVD



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Certificado de uso de suelos, conceptos de localización	0.5 SMLVD
Certificados de valorización	\$6.500.00
Certificados de no propiedad de bien raíz	\$6.500.00

ARTÍCULO 171. FORMA DE PAGO Los pagos concernientes a constancias y certificados expedidos por las diferentes dependencias de la Administración Municipal serán cancelados en la Tesorería del Municipio.

ARTÍCULO 172 RENTAS CONTRACTUALES Bajo este concepto recibe el Municipio los ingresos varios que puede obtener, como arrendamientos o explotación de bienes municipales, auxilios y aportes, donaciones y otros que no hayan sido considerados específicamente.

ARTÍCULO 173 ARRENDAMIENTOS Facúltase al señor Alcalde para efectuar los contratos de arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles que posee el Municipio.

Los locales de la galería municipal, no podrán alquilarse para vivienda; solo podrán utilizarse para comercializar productos y para la prestación de servicios. Se firmarán contratos anuales sin renovación automática, conforme a las tarifas imputadas por el Concejo Municipal para cada año.

Las tarifas de arrendamiento mensual, para los locales ubicados en el edificio de la galería, no serán menor de seis mil quinientos pesos (\$6.500.00) por cada metro cuadrado; y para los locales ubicados en la plaza principal pagarán una tarifa mensual no menor a ocho mil pesos (\$8.000,00) por cada metro cuadrado.

PARÁGRAFO 1º: ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA: Autorícese al señor Alcalde para celebrar contratos de arrendamiento de maquinaria a terceros, para fijar las tarifas de canon de arrendamiento; por viaje o por hora en la maquinaria, para aumentar los ingresos del municipio por este concepto.

PARÁGRAFO 2º: La maquinaria del municipio no se dará en calidad de préstamo a terceros.

ARTÍCULO 174 ESPACIO PÚBLICO Para la realización de ferias o eventos artesanales, se liquidará y cobrará un impuesto por uso de suelo y ocupación temporal del espacio público, el cual se establece así:

- A. En eventos de duración menor a doce (12) días calendario cada puesto pagará \$10.000.00 por día.
- B. En eventos que duren entre doce (12) y veinte (20) días, cada puesto pagará \$15.000.00 por día.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 1º: Facultase al señor Alcalde para que promocióne y venda las fiestas municipales como también cualquier otro tipo de certamen.

PARÁGRAFO 2º: A partir de la expedición del presente Acuerdo, no se permitirá el establecimiento de casetas o kioscos para la venta de comestibles, refrescos y bebidas en el área del parque principal. El Inspector de Policía velará por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 175. SOBRETASA AL DEPORTE: En este numeral se agrupan los recaudos recibidos por la tasa de Deporte, se liquidará y cobrará con base en el avalúo que fije el Instituto Agustín Codazzi a todos los predios urbanos y rurales del Municipio de Andalucía, con las excepciones en la leyes, ordenanzas y acuerdos a una tasa del 0.6 x 1.000

ARTÍCULO 176. SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE Son los servicios que deben pagar al Municipio los propietarios de los vehículos automotores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques matriculados y/o registrados en la Secretaría de Tránsito y Transporte, en virtud de trámites realizados ante dichas oficinas y previamente definidos por el Ministerio de Transporte, Código Nacional de Tránsito y Transporte y demás normas.

ARTÍCULO 177: TARIFAS: Las tarifas según determinado trámite serán las siguientes:

TRAMITE	Carro Maquinaria Agrícola	Moto, Motocarro Remolques y Semirremolques
Cambio de características o transformación	\$40.000	0
Cambio de color	\$40.000	\$30.000
Cambio de documento en licencia de conducción	\$19.000	\$19.000
Cambio de empresa	3.0 SMDLV	\$0
Cambio de servicio	\$65.000	\$0
Cambio y regrabación de motor	2.5 SMDLV	1.5 SMDLV
Cancelación matrícula y/o registro	2.5 SMDLV	2.0 SMDLV
Certificado de tradición	1.5 SMDLV	1.5 SMDLV
Certificado de fotocopias	1.5 SMDLV	1.5 SMDLV
Duplicado de licencia de conducción	\$19.000	\$19.000
Duplicado de licencia de tránsito	\$20.000	\$20.000
Duplicado de placa	\$40.000	\$30.000
Embargo o pendiente judicial	1.5 SMDLV	1.5 SMDLV
Insc alerta o pignoración	\$40.000	\$30.000
Levanta embargo o pendiente judicial	1.5 SMDLV	1.5 SMDLV
Levantamiento alerta o pignoración	\$40.000	\$30.000
Licencia de conducción inicial	\$20.000	\$20.000
Licencia de tránsito o tarjeta de registro	\$21.000	\$21.000
Matrícula o registro inicial	\$20.000	\$10.000



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Permisos escolares	2.5 SMDLV	\$0
Permisos provisionales/especiales	1.5 SMDLV	\$0
Placas	\$10.000	\$10.000
Radicación de cuenta	\$32.000	\$20.000
Recategorización licencia de conducción	\$19.000	\$19.000
Refrendación o duplicado de licencia de conducción	\$19.000	\$19.000
Registro de parqueaderos	2.0 SMDLV	\$0
Regrabación de chasis o serial	2.5 SMDLV	1.5 SMDLV
Rematrícula	\$30.000	\$20.000
Reposición equipos	1.5 SMDLV	\$0
Repotenciar el motor carro	\$40.000	\$0
Tarjeta de operación	2.5 SMDLV	\$0
Traslado de cuenta	2.0 SMDLV	1.5 SMDLV
Traspaso	\$40.000	\$30.000
Traspaso a persona independiente	\$40.000	\$30.000
Vinculación	2.5 SMDLV	\$0
Sistematización	\$15.000	\$15.000

A. TARJETA DE PROPIEDAD DE:

-Bicicleta, Carretillas y Triciclos \$ 3.500.00

B. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EMPRESA DE TRANSPORTE:

-Persona Natural 16 SMDLV

-Persona Jurídica 90 SMDLV

PARÁGRAFO °: En caso de presentarse simultáneamente el registro inicial y la anotación de limitación a la propiedad de un vehículo, su valor a pagar adicional al registro inicial será de:

CARRO, MAQUINARIA AGRICOLA 1.2 SMDLV

MOTO, REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE 1,2 SMDLV

ARTÍCULO 178. FORMA DE PAGO. Todos los valores correspondientes a los trámites realizados ante la oficina de Tránsito y Transporte serán cancelados en la Tesorería Municipal previa liquidación efectuada en la sección de atención al público de la Secretaría de Tránsito y Transporte, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 179.-MODIFICACIÓN A TARIFAS. Facultase al señor Alcalde Municipal para que por medio de decreto conforme a la ley y demás normas de tránsito modifique el cobro de los servicios correspondientes a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Andalucía e incluya nuevos servicios que sean autorizados.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
CONCEJO



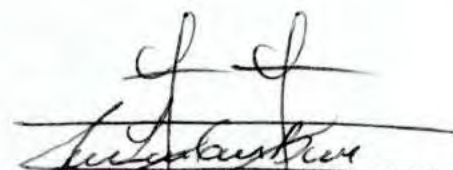
ACUERDO N°014
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 180: El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciocho (2018) una vez sancionado y publicado y deroga las Normas Municipales que le sean contrarias.

SANCIÓNECE, PUBLÍQUECE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Andalucía Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).


ANDRÉS IGNACIO GARZÓN BEJARANO
Presidente


ANA DELIA VELEZ GÓMEZ
Secretaria

